



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE METEPEC, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MTRO. ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA, TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

## II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Acuerdo 006/2016 de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día primero de enero del año dos mil dieciséis, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba por unanimidad de votos que el Presidente Municipal Constitucional C. David López Cárdenas estará autorizado para firmar los convenios de coordinación o colaboración, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos y privados, para obras y servicios que no requieran la autorización de la Legislatura del Estado, en las materias que permitan optimizar la cobertura y condiciones de la prestación de los servicios y cumplir los fines de la administración municipal; en ese sentido se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de "**EL MUNICIPIO**", de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que el Secretario del Ayuntamiento, MTRO. ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.6. Que el Tesorero Municipal, C. MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

- II.7. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidente Municipal, LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Secretario del Ayuntamiento, MTRO. ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN: Nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS.
  - c) Tesorero Municipal, C. MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA: Nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS y por el Secretario del Ayuntamiento MTRO. ALEJANDRO ABAD TERRÓN.
- II.8. Que tiene su domicilio en Calle José Vicente Villada Núm. 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. "EL ESTADO" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "EL MUNICIPIO" y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de "EL MUNICIPIO" para convenir con "EL ESTADO" en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

- III.5. Que **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### DEL OBJETO.

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

### DE LA COMPETENCIA.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

**"EL ESTADO"** podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

mismas hubieren sido delegadas a **"EL MUNICIPIO"**; siempre y cuando **"EL ESTADO"** informe por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, previo al ejercicio de las mismas.

### DE LA RECAUDACIÓN.

**TERCERA.-** La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por **"EL MUNICIPIO"** a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

### DE LAS FACULTADES.

**CUARTA.-** Para cumplir con el objeto del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **"EL MUNICIPIO"** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **"EL MUNICIPIO"**, o en su caso, por **"EL ESTADO"**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

**"EL MUNICIPIO"** ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **"EL ESTADO"** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

**DEL PROGRAMA DE TRABAJO.**

**QUINTA.- "EL ESTADO"** entregará mediante oficio a **"EL MUNICIPIO"** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **"EL ESTADO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

**"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

**"EL MUNICIPIO"** presentará a **"EL ESTADO"** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

**"EL ESTADO"** analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **"EL MUNICIPIO"**.

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

**SEXTA.- "EL MUNICIPIO"** será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

### DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

**SÉPTIMA.-** El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **"EL ESTADO"**.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que **"EL ESTADO"** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **"EL MUNICIPIO"** no percibirá ningún incentivo económico.

**La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente** el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

### DE LAS FECHAS DE ENTERO.

**OCTAVA.- "EL MUNICIPIO"** se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a **"EL ESTADO"** el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que **"EL ESTADO"** entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

### DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

**NOVENA.-** Cuando **"EL MUNICIPIO"** no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

**DE LA FALTA DE PAGO.**

**DÉCIMA.-** La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

**"EL ESTADO"** podrá compensar los incentivos no pagados por **"EL MUNICIPIO"** con aquellos saldos a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, **"EL ESTADO"** utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de **"EL MUNICIPIO"** o de **"EL ESTADO"** y recíprocamente.

**DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR "EL ESTADO".**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por **"EL ESTADO"** en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por **"EL ESTADO"** siempre y cuando **"EL ESTADO"** las administre de origen, salvo pacto en contrario.

**DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En virtud del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por **"EL ESTADO"** para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por **"EL ESTADO"**, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Las autoridades fiscales de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

**DÉCIMA CUARTA.-** Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga [http://www.sat.gob.mx/que\\_sat/Paginas/codigo\\_conducta.aspx](http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx).

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

**DE LA NORMATIVIDAD.**

**DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de **"EL ESTADO"** y de **"EL MUNICIPIO"**, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**DÉCIMA SEXTA.-** Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"** en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

En este supuesto, **"EL ESTADO"** podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza **"EL MUNICIPIO"**.

- b) La decisión unilateral de **"LAS PARTES"** de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, ésta se hará valer por la parte afectada. **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por **"EL MUNICIPIO"**.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** los pondrá a disposición de **"EL ESTADO"** para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

#### FINCAMIENTO DEL REMATE.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO"** enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

#### DE LAS MODIFICACIONES.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

#### DE LA RELACIÓN LABORAL.

**DÉCIMA NOVENA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre **"EL MUNICIPIO"** y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que **"EL ESTADO"** no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a **"EL ESTADO"**.

#### DE LA VIGENCIA.

**VIGÉSIMA.-** La vigencia del presente Convenio será a partir de su fecha de firma y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

**DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

**DE LA PUBLICACIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **"LAS PARTES"** firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL




MTRO. ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. MAURICIO ENRIQUE GÓNGORA SADA  
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ESTADO"



C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN**